

**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE
AUDAX RENOVABLES
6 de NOVIEMBRE de 2019**

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, ponemos en su conocimiento el siguiente Hecho Relevante relativo a la sociedad AUDAX RENOVABLES, S.A. (“AUDAX”, “GRUPO AUDAX” o la “Sociedad”):

Anuncio de convocatoria de Asamblea General del Sindicato de Bonistas de la Emisión de 650 Bonos senior unsecured de AUDAX RENOVABLES, S.A. por importe nominal de 65.000.000 de euros, a un tipo de interés anual del 4,20% y con vencimiento en 2022

(Código ISIN ES0305039010)

Se adjunta al presente hecho relevante una copia íntegra del referido anuncio de convocatoria, incluyendo su Orden del Día, así como de una copia íntegra de la nota explicativa o “Consent Solicitation Memorandum”, en el que se describen con detalle, entre otras cuestiones, las propuestas de acuerdos que se someterán a votación de la referida Asamblea General.

Badalona, 6 de noviembre de 2019.

D. Francisco José Elías Navarro,
Presidente del consejo de administración
de AUDAX RENOVABLES S.A.

AUDAX RENOVABLES, S.A.
Convocatoria de la Asamblea General del
“SINDICATO DE BONISTAS DEL PROGRAMA DE RENTA FIJA AUDAX 2017”
(ISIN ES0305039010)

En cumplimiento de lo previsto en:

- (i) el artículo 422 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital;
- (ii) las condiciones finales de la emisión de 650 bonos senior no garantizados (los “Bonos”) de Audax Renovables, S.A. (el “Emisor” o la “Sociedad”, indistintamente), por importe nominal total de 65.000.000 euros a un tipo de interés anual del 4,20% y con vencimiento el 2 de junio de 2022 (con Código ISIN ES0305039010) emitidos el 2 de junio de 2017 (la “Emisión”), realizada de conformidad con el Documento base informativo de incorporación de valores de medio y largo plazo en el Mercado Alternativo de Renta Fija de fecha 26 de mayo de 2017 (el “Programa de Renta Fija Audax 2017”); y
- (iii) el reglamento del sindicato de bonistas de la Emisión incluido en el Anexo 4 del Programa de Renta Fija Audax 2017 (el “Reglamento del Sindicato”).

Bondholders, S.L., en su condición de comisario de la Emisión (el “Comisario”) y siguiendo las instrucciones del Emisor, convoca asamblea general de bonistas de la Emisión (la “Asamblea General”) a celebrarse en el domicilio del Sindicato situado en Avinguda de Navarra nº 14, Badalona, España, el próximo 22 de noviembre de 2019, a las 10:30 horas en primera convocatoria, o en caso de que no se lograse la concurrencia de los Bonos en circulación, en segunda convocatoria en el mismo lugar el día 23 de noviembre de 2019 a las 10:30 horas, con arreglo al siguiente orden del día (el “Orden del Día”):

ORDEN DEL DÍA

Primero: Solicitud de inicio de proceso de transformación en bonos verdes de la Emisión, permitiendo a la Sociedad contactar y acordar con reguladores y entidades calificadoras de tales atributos y establecer los mecanismos de control adecuados a dicha solicitud.

Segundo: Modificación de ciertos términos y condiciones de los Bonos, en particular del anexo 3: “marco de obligaciones y garantías aplicables al programa” y Definiciones, modificación del apartado 10.3 posibilidad de amortización anticipada supuesto 10.3.1 supuesto de incumplimiento, apartado (b) eliminación (i) y (ii), modificación del anexo 3: marco de obligaciones y garantías aplicables al programa, en relación a la Prohibición de constitución de garantías, cambio de control, transacciones con partes vinculadas, Restricciones sobre la Venta de Activos y oferta obligatoria de adquisición de los Bonos de la Emisión, Limitación de distribución de dividendos, Limitación de inversiones, Restricciones relativas a modificaciones estructurales, Limitación de transacciones con Filiales, Sociedades Garantes, Garantías Adicionales, y de las definiciones de Beneficio Ordinario, Deuda Financiera Neta, Ebitda Agregado, Ebitda del emisor, Ebitda de las Sociedades Garantes, modificación de la definición de Equivalencia de Efectivo; modificación de los apartados de Garantías Permitidas y su adecuación

a la estructura del grupo tras la fusión entre Audax Energía, S.A.U. y Audax Renovables, ratio de endeudamiento, con objeto de alinear los términos y condiciones establecidos bajo dichos apartados en las distintas emisiones realizadas por Audax Renovables tras la fusión por absorción de Audax Energía, S.A.U. elevada a público el 27 de diciembre de 2018 (la “Fusión”).

Tercero: Modificación de los artículos 9º “Forma de convocatoria” y 12º “Quórum de asistencia y adopción de acuerdos” del Reglamento del Sindicato con objeto de alinear las condiciones establecidas bajo dichos apartados en las distintas emisiones realizadas por Audax Renovables tras la Fusión y que éstas reflejen la actual regulación en la materia de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.

Cuarto: Delegación de facultades y apoderamiento al Comisario para otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la plena eficacia de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Quinto: Exoneración de responsabilidad al Comisario en relación con la convocatoria de la Asamblea General, las propuestas sometidas a votación, su intervención en dicha Asamblea General y las actuaciones que lleve a cabo en uso de las facultades conferidas de acuerdo con la propuesta de acuerdo en el punto Cuarto anterior.

Sexto: Exoneración de responsabilidad a la Sociedad por razón de la convocatoria de la Asamblea General y las propuestas de modificaciones, conforme se describen en los puntos anteriores.

Séptimo: Exoneración de responsabilidad al Agente de Tabulación y Voto por razón de su participación en la convocatoria y desarrollo de la Asamblea General y de las actuaciones que lleve a cabo en el desempeño de las funciones que le sean asignadas por la Sociedad.

Octavo: Ruegos y preguntas.

Noveno: Redacción y aprobación del acta de la Asamblea General.

DERECHO DE INFORMACIÓN

En relación con el Orden del Día que se acaba de indicar, a partir de la publicación del anuncio de la presente convocatoria, los Bonistas podrán consultarlo en la página web del Emisor (<https://www.audaxrenovables.com>) así como en la página web de Issuer Solutions, S.L. (www.issuersolutions.com/audax2017), en su condición de agente de tabulación y voto de la Asamblea General (el “Agente de Tabulación y Voto”).

Aquellos Bonistas que lo deseen podrán examinarlo también en el domicilio social del Emisor y solicitar la entrega o envío inmediato y gratuito del texto íntegro del mismo (incluyendo el Reglamento del Sindicato), así como la entrega o envío inmediato y gratuito de un documento preparado por la Sociedad (como solicitante de la convocatoria de la Asamblea General) denominado “Nota Explicativa para los Bonistas del Programa de Renta Fija Audax 2017” (el “Consent Solicitation Memorandum”) en la que se describe con detalle el Orden del Día y las

propuestas de acuerdos que se someterán a votación de la Asamblea General.

Aquellos Bonistas interesados en recibir de forma inmediata y gratuita el referido “Consent Solicitation Memorandum” deberán solicitarlo mediante el envío de un correo electrónico al Agente de Tabulación y Voto, a la siguiente dirección de e-mail: projects@issuersolutions.com.

DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO

De conformidad con los términos y condiciones de la Emisión y el artículo 10º del Reglamento del Sindicato, los Bonistas que así lo sean al menos cinco (5) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General tendrán derecho de asistir a ésta.

Los Bonistas deberán acreditar su condición de titulares de los Bonos mediante la presentación del documento expedido por la entidad financiera en la que el Bonista tenga depositados los valores de la Emisión, en el que conste dicha titularidad.

El Consent Solicitation Memorandum detalla los procedimientos a seguir por los Bonistas para prever su asistencia y voto en la Asamblea General.

Los Sres. Consejeros de la Sociedad y el Agente de Pagos de la Emisión tendrán igualmente derecho de asistencia a la Asamblea General, así como los asesores legales y financieros de la Sociedad y, en su caso, del Comisario.

DERECHO DE REPRESENTACIÓN

De conformidad con los términos y condiciones de la Emisión y el artículo 11º del Reglamento del Sindicato, cualquier Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar bien por medio de otro Bonista, bien por otra persona, incluyendo el Comisario o el Agente de Pagos, aunque en ningún caso podrá hacerse representar por los administradores de la Sociedad aunque fuesen también obligacionistas.

La representación deberá hacerse por escrito y con carácter especial para la Asamblea General. El Consent Solicitation Memorandum detalla los procedimientos a seguir por los Bonistas para hacerse representar en la Asamblea General, adjuntando un modelo de poder de representación o proxy.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Se han habilitado los siguientes medios de contacto a los efectos de facilitar o aclarar cualquier información relacionada con esta Asamblea General:

Agente de Tabulación y Voto
Issuer Solutions, S.L.
A la atención de: Alba Campos
Teléfono: +34 963 222 555
E-mail: projects@issuersolutions.com

Esta convocatoria está regulada por, y deberá interpretarse de acuerdo con la ley española.
Badalona, 5 de noviembre de 2019

D. Juan Carlos Perlaza, Administrador único.
p.p. Bondholders, S.L., en su condición de Comisario del Sindicato de Bonistas de la Emisión.

AUDAX RENOVABLES, S.A.
Nota Explicativa para los Bonistas de la
Emisión de 650 Bonos senior unsecured de AUDAX RENOVABLES, S.A.,
para el ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto
en la Asamblea General del Sindicato de Bonistas – Noviembre 2019
(Consent Solicitation Memorandum)
(Código ISIN ES0305039010)

1. Objeto del *Consent Solicitation Memorandum*

1.1. Con fecha 5 de noviembre de 2019, la mercantil Bondholders, S.L., sociedad limitada de nacionalidad española con domicilio social en Avenida de Francia, 17, A-1, 46023 Valencia (España), en su condición de comisario (el “Comisario”) de la emisión de 650 bonos senior unsecured (los “Bonos”) de la mercantil AUDAX RENOVABLES, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en Avinguda Navarra 14, Badalona (08911 Barcelona) España, inscrita Registro Mercantil de Barcelona al tomo 33.107, folio 61 y hoja B-222.861, está provista de número de identificación fiscal A-62338827 y con número de identificador de entidad legal (“Código LEI”) 959800MAFGMXMGJHCH48, (el “Emisor” o la “Sociedad”, indistintamente), en relación a la emisión por importe nominal total de 65.000.000 Euros a un tipo de interés anual del 4,20% y con vencimiento el 2 de junio de 2022 (con Código ISIN ES0305039010 emitidos el 2 de junio de 2017 (la “Emisión”), ha procedido a realizar un anuncio de convocatoria de asamblea general del sindicato de bonistas de la Emisión (la “Asamblea General”).

1.2. El referido anuncio de convocatoria (el “Anuncio de Convocatoria”) se ha realizado por el Comisario siguiendo la solicitud del Emisor y en cumplimiento de lo previsto en:

- (i) el artículo 422 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”);
- (ii) las condiciones finales de la Emisión realizada de conformidad con el Programa de Renta Fija Audax 2017; y
- (iii) el reglamento del sindicato de bonistas de la Emisión incluido en el Anexo 4 del Programa de Renta Fija Audax 2017 (el “Reglamento del Sindicato”), disponible en la página web del Emisor.

1.3. El Anuncio de Convocatoria se ha realizado mediante su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la página web de la Sociedad y como hecho relevante en MARF y, de conformidad con sus términos, la Asamblea General se celebrará en primera convocatoria el próximo 22 de noviembre de 2019, a las 10:30 horas en primera convocatoria, o en segunda convocatoria en el mismo lugar el día 23 de noviembre de 2019 a las 10:30 horas.

Se adjunta copia del Anuncio de Convocatoria como **Anexo 1**.

1.4. El objeto de este documento (el “Consent Solicitation Memorandum”) es:

(i) Solicitud a los bonistas de autorización para el inicio del proceso de transformación en bonos verdes de todas las emisiones realizadas por Audax Renovables, S.A. y que estén en circulación. Y, para ello, se permita al Emisor contactar y acordar con reguladores y entidades calificadoras de tales atributos y establecer los mecanismos de control adecuados a dicha solicitud.

(ii) En segundo lugar, informar a los Bonistas sobre las siguientes propuestas de acuerdos de la Asamblea General y su justificación:

a) Solicitud de modificación de determinadas definiciones recogidas en el anexo 3: “marco de obligaciones y garantías aplicables al programa”, al objeto de adecuarlas a la nueva situación del Emisor tras la reestructuración societaria de su grupo que culminó en la fusión por absorción entre Audax Energía, S.A.U., como sociedad absorbida, y el Emisor, como sociedad absorbente, cuya escritura de elevación a público fue otorgada el 27 de diciembre de 2018 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el 25 de enero de 2019 (la “Fusión”). Modificación de las definiciones de Deuda Financiera con Recurso; Ebitda con Recurso; Ratio de Deuda Financiera con Recurso/ Ebitda con Recurso; modificación de la definición de Equivalencia de Efectivo; actualmente existentes en las emisiones cuyo titular original era Audax Energía y que tras la Fusión, se convierten en títulos de la sociedad fusionada Audax Renovables.

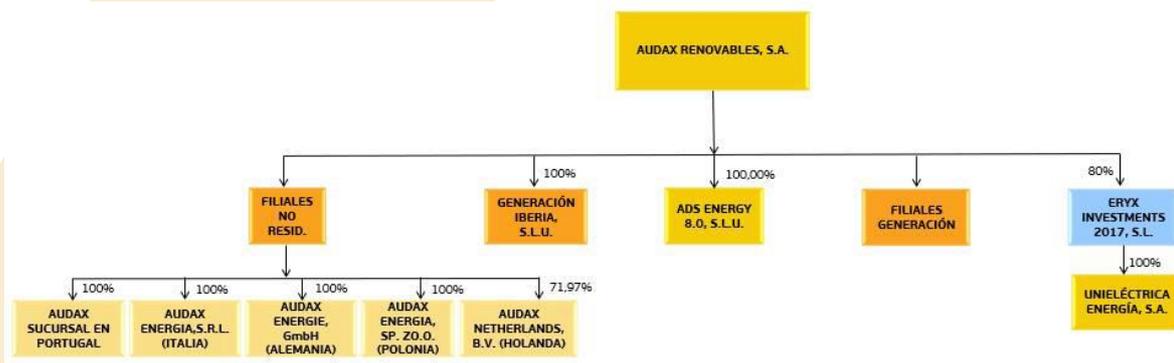
b) La modificación parcial de ciertos términos y condiciones de los Bonos, en particular del apartado Definiciones del Anexo 3, de la sección VIII “Información relativa a los Valores” (i) modificación del apartado 10.3 posibilidad de amortización anticipada supuesto 10.3.1 supuesto de incumplimiento, apartado (b) eliminación (i) y (ii), (ii) modificación del anexo 3: marco de obligaciones y garantías aplicables al programa, en relación a la Prohibición de constitución de garantías, (iii) cambio de control, (iv) transacciones con partes vinculadas y limitación de transacciones con Filiales, (v) Restricciones sobre la Venta de Activos y oferta obligatoria de adquisición de los Bonos de la Emisión, (vi) Limitación de distribución de dividendos, (vii) Limitación de inversiones, (viii) Restricciones relativas a modificaciones estructurales, (ix) Sociedades Garantes, (x) modificación de los apartados de Garantías Permitidas y su adecuación a la estructura del grupo tras la Fusión, y de las definiciones de (xi) Beneficio Ordinario, Deuda Financiera Neta, Ebitda Agregado, Ebitda del emisor, Ebitda de las Sociedades Garantes, (xii) ratio de endeudamiento, (xiii) modificación de la definición de Equivalencia de

Efectivo, (xiv) Límite de transacciones con partes vinculadas, con objeto de alinear los conceptos, términos y condiciones establecidos bajo dichos apartados en las distintas emisiones realizadas por Audax Renovables tras el proceso de Fusión y en sus correspondientes apartados de los Documentos de Emisión de títulos de Audax Renovables,.

- (iii) En tercer lugar, informar a los Bonistas sobre la propuesta de delegación de facultades y apoderamiento al Comisario para otorgar cuantos documentos considere necesarios o convenientes para la plena eficacia de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, incluyendo la propuesta de exoneración de responsabilidad del Comisario, del Emisor y del Agente de Tabulación y Voto por razón de la convocatoria y desarrollo de la Asamblea General y las propuestas de modificación de los términos y condiciones de la Emisión referidos anteriormente.
- (iv) En cuarto y último lugar, informar a los Bonistas sobre el detalle de los procedimientos a seguir para que los Bonistas prevean bien su asistencia y voto en la Asamblea General, o bien su representación por medio de otra persona o entidad, de conformidad con los términos y condiciones de la Emisión, del Reglamento del Sindicato y la LSC.

2. Justificación de las propuestas del Orden del Día

2.1. El organigrama societario del Audax Renovables, S.A. a la fecha de este documento es el siguiente:



- 2.2. Los Bonos contemplan ciertas obligaciones de hacer y no hacer para el Emisor (covenants), que se detallan en el Anexo 3. marco de obligaciones y garantías aplicables al programa (Obligaciones del Emisor) del Documento Informativo, y en los correlativos apartados del Documento de Emisión (los “Covenants”).
- 2.3. Los bonos contemplan ciertas definiciones para el cálculo de dichos covenants, que se detallan en el Anexo 3. Definiciones.

2.4. Teniendo en consideración la necesidad de alinear los Covenants y las definiciones a la nueva realidad del Emisor tras la Fusión, la Sociedad ha solicitado al Comisario de la Emisión que proceda a la convocatoria de la Asamblea General de conformidad con los requisitos establecidos en la LSC, el Documento Informativo, el Documento de Emisión y el Reglamento de Bonistas, de forma que la Asamblea General pueda deliberar y aprobar las propuestas de acuerdos de renunciaciones puntuales y/o Modificaciones de los Términos y Condiciones de los Bonos que permitan:

- (i) modificación del apartado 10.3 posibilidad de amortización anticipada supuesto 10.3.1 supuesto de incumplimiento, apartado (b) eliminación (i) y (ii), de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) del Documento Informativo cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo:

<u>Definición Anterior</u>	<u>Definición Propuesta</u>
<p>10.3. Posibilidades de amortización anticipada</p> <p>10.3.1. Supuestos de incumplimiento</p> <p>El incumplimiento por el Emisor de las siguientes obligaciones y/o la concurrencia de las siguientes circunstancias, así como el incumplimiento de las obligaciones y garantías que sean de aplicación, en su caso, a alguna emisión del Programa conforme a la apartado 8 de la sección VIII y al Anexo 3, será referido como un “Incumplimiento”:</p> <p>(a) la obligación de pago de los Bonos en las fechas que se determinen;</p> <p>(b) la concurrencia de incumplimiento cruzado del Emisor o de las Sociedades Garantes (según se define en el Anexo 3), entendiéndose que éste concurre si:</p> <p>i. Cualquier Endeudamiento (según se define en el Anexo 3) del Emisor o de cualquier de las Sociedades Garantes, por un importe individual o conjunto superior a 3.000.000 de euros no fuera satisfecho a su vencimiento o fuese declarada vencida antes de su correspondiente fecha de vencimiento, en cada caso, como consecuencia de un supuesto de Incumplimiento; o</p> <p>ii. Cualquier deuda comercial o de naturaleza no financiera contraída por el Emisor o por cualquiera las Sociedades Garantes, por un importe individual o</p>	<p>10.3. Posibilidades de amortización anticipada</p> <p>10.3.1. Supuestos de incumplimiento</p> <p>El incumplimiento por el Emisor de las siguientes obligaciones y/o la concurrencia de las siguientes circunstancias, así como el incumplimiento de las obligaciones y garantías que sean de aplicación, en su caso, a alguna emisión del Programa conforme a la apartado 8 de la sección VIII y al Anexo 3, será referido como un “Incumplimiento”:</p> <p>(a) la obligación de pago de los Bonos en las fechas que se determinen;</p> <p>(b) El incumplimiento del Emisor, entendiéndose que éste concurre si:</p> <p>i. Cualquier Endeudamiento (según se define en el Anexo 3) del Emisor, por un importe individual superior a 10.000.000 de euros no fuera satisfecho a su vencimiento o fuese declarada vencido antes de su correspondiente fecha de vencimiento, en cada caso, como consecuencia de un supuesto de Incumplimiento; o</p> <p>ii. Cualquier deuda comercial o de naturaleza no financiera contraída por el Emisor, por un importe individual superior a 10.000.000 euros; fuese declarada por una instancia judicial o arbitral o análoga, vencida antes de su correspondiente fecha de vencimiento,</p>

conjunto superior a 5.000.000 euros; fuese declarada por una instancia judicial o arbitral o análoga, vencida antes de su correspondiente fecha de vencimiento, en cada caso, como consecuencia de un supuesto de Incumplimiento.	en cada caso, como consecuencia de un supuesto de Incumplimiento.
---	---

- (ii) modificación del anexo 3: marco de obligaciones y garantías aplicables al programa, en relación a la Prohibición de constitución de garantías. A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado de la Sección VIII (*Información relativa a los Valores*) del Documento Informativo cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo:

<u>Definición Anterior</u>	<u>Definición Propuesta</u>
<p>1.1. Obligaciones del Emisor Estas obligaciones sólo resultarán de aplicación si así se especifica en las Condiciones Finales de la Emisión que corresponda.</p> <p>1.1.1. Prohibición de constitución de garantías En la medida que haya cualquier Bono pendiente de pago respecto de la Emisión de que se trate, ni el Emisor ni las Sociedades Garantes podrán crear o permitir la creación de cualquier Garantía para garantizar cualquier tipo de Endeudamiento, sobre todo o parte de sus obligaciones presentes o futuras, activos o beneficios (incluyendo dividendos pasivos), sin que (i) simultáneamente o con anterioridad, los Bonos se hayan garantizado en igualdad de rango y sobre el mismo valor garantizado, o (ii) se otorgue cualquier otra garantía en cobertura de los Bonos que haya sido aprobada por acuerdo extraordinario de los Bonistas, salvo que la mencionada Garantía sea una Garantía Permitida, para garantizar cualquier Endeudamiento o para asegurar las garantías de dicho Endeudamiento. A los efectos de la prohibición contenida en el párrafo anterior, se entenderá por “garantizar”, en relación con el Endeudamiento de una Persona, cualquier obligación de otra Persona de pagar dicho Endeudamiento incluyendo (sin limitación alguna):</p> <p>a) toda obligación de adquirir dicho</p>	<p>Negative Pledge</p> <p>En tanto las Emisiones no hayan quedado totalmente canceladas ni el Emisor ni ninguna de sus Filiales (con excepción de aquellas filiales cuya actividad se desarrolle en un marco, directa o indirectamente, concesional, aquellas filiales que no supongan más de un 10% del activo del Grupo), constituirán o permitirán que se constituyan garantías reales, embargos, cargas o gravámenes por importe superior al 10% de los activos del Emisor, presentes o futuros, a excepción de (i) aquellas garantías en las que el beneficiario sea el Emisor y sus filiales; (ii) las garantías actualmente constituidas; (iii) las garantías constituidas sobre los parques eólicos y/o fotovoltaicos operativos (bien de forma directa o indirecta a través de una sociedad intermedia en Luxemburgo) con el objeto de garantizar la financiación actual y futura del Emisor; y (iv) las garantías constituidas sobre contratos de compra de energía a largo plazo PPA's.</p>

<p>Endeudamiento; b) toda obligación de prestar dinero, para la compra o suscripción de acciones u otros valores o para la compra de activos o servicios con el fin de facilitar fondos para el pago del Endeudamiento; c) toda indemnización consecuencia del incumplimiento de un pago del Endeudamiento; y d) cualquier otro acuerdo por el cual se deviene responsable de dicho Endeudamiento.</p>	
---	--

- (iii) cambio de control (Cambio de Control) del anexo 3 apartado 1.1.2 del Documento Informativo cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo:

<u>Definición Anterior</u>	<u>Definición Propuesta</u>
<p><u>Cambio de Control</u> En el supuesto de que ocurriese un supuesto de Cambio de Control, el Emisor deberá ofrecer a los tenedores de Bonos de la Emisión la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad de los Bonos de los que cada tenedor de Bonos sea titular por su valor nominal, e incluyendo los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización por el Emisor. Dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento efectivo del supuesto de Cambio de Control, el Emisor deberá remitir una comunicación en la que: (i) describirá la operación u operaciones que han dado lugar al referido Cambio de Control al Comisario y al MARF (en el supuesto de que los Bonos estuvieran incorporados en dicho Mercado y su reglamento y circulares de desarrollo así lo requiriesen) (la “Comunicación de Cambio de Control”); y en la que el Emisor. (ii) ofrecerá a los tenedores de Bonos la posibilidad de ejercer el derecho de amortización anticipada de todos los Bonos de los que cada uno de ellos fuera titular. En caso de ejercicio de dicho derecho, cada uno de los tenedores de Bonos deberá comunicar individualmente al Emisor y al</p>	<p><u>Cambio de Control</u> En el supuesto de que ocurriese un supuesto de Cambio de Control, el Emisor podrá ofrecer a los tenedores de Bonos de la Emisión la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad de los Bonos de los que cada tenedor de Bonos sea titular por su valor nominal, e incluyendo los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización por el Emisor. Dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento efectivo del supuesto de Cambio de Control, el Emisor deberá remitir una comunicación en la que: (i) describirá la operación u operaciones que han dado lugar al referido Cambio de Control al Comisario y al MARF (en el supuesto de que los Bonos estuvieran incorporados en dicho Mercado y su reglamento y circulares de desarrollo así lo requiriesen) (la “Comunicación de Cambio de Control”); y en la que el Emisor. (ii) podrá ofrecer a los tenedores de Bonos la posibilidad de ejercer la amortización anticipada de todos los Bonos de los que cada uno de ellos fuera titular. En caso de ejercicio, cada uno de los tenedores de Bonos deberá comunicar individualmente al Emisor y al Comisario,</p>

<p>Comisario, dentro del período de tiempo que transcurra entre los treinta (30) días naturales y los sesenta (60) días naturales a contar de la fecha en que la Comunicación de Cambio de Control hubiera sido recibida por el Comisario (el “Período de Ejercicio”), su decisión de ejercer dicho derecho sobre la totalidad de los Bonos de su titularidad, especificando el número de cuenta bancaria en la que deba realizarse el pago por el Emisor. En tal supuesto, el Emisor deberá cumplir con cualesquiera requerimientos adicionales que en cada caso exija la normativa aplicable y abonar el valor nominal de los Bonos de los que cada tenedor de Bonos sea titular, e incluyendo los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización, dentro del plazo de siete (7) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del periodo de ejercicio.</p>	<p>dentro del período de tiempo que transcurra entre los treinta (30) días naturales y los sesenta (60) días naturales a contar de la fecha en que la Comunicación de Cambio de Control hubiera sido recibida por el Comisario (el “Período de Ejercicio”), su decisión de ejercer sobre la totalidad de los Bonos de su titularidad, especificando el número de cuenta bancaria en la que deba realizarse el pago por el Emisor. En tal supuesto, el Emisor deberá cumplir con cualesquiera requerimientos adicionales que en cada caso exija la normativa aplicable y abonar el valor nominal de los Bonos de los que cada tenedor de Bonos sea titular, e incluyendo los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización, dentro del plazo de siete (7) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del periodo de ejercicio.</p>
--	---

- (iv) Limitación de transacciones con Filiales, eliminación de límite en transacciones con filiales al importe de 3 millones de euros y la inclusión dentro del negocio ordinario de la actividad de gas, además de la energía eléctrica y a los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado del apartado 1.1.9 del anexo 3 (*Limitación de Transacciones con Filiales*) del Documento Informativo cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo:

<u>Definición Anterior</u>	<u>Definición Propuesta</u>
<p>El Emisor podrá y permitirá que sus Filiales lo hagan, realizar cualquier pago o vender, arrendar, transferir o disponer de cualquier forma de cualquiera de sus propiedades o activos, o adquirir cualquier propiedad o activos de, o celebrar o modificar operaciones, contratos, acuerdos, memoranda de entendimiento, empréstitos, anticipos, garantías personales o reales con o para el beneficio de alguna Filial del Emisor, siempre y cuando dichas operaciones no excedan de tres (3) millones de euros (cada una, “Transacción con Filial”), y siempre y cuando la Transacción con Filial sea (i) en términos que no sean menos favorables</p>	<p>El Emisor podrá y permitirá que sus Filiales lo hagan, realizar cualquier pago o vender, arrendar, transferir o disponer de cualquier forma de cualquiera de sus propiedades o activos, o adquirir cualquier propiedad o activos de, o celebrar o modificar operaciones, contratos, acuerdos, memoranda de entendimiento, empréstitos, anticipos, garantías personales o reales con o para el beneficio de alguna Filial del Emisor, (“Transacción con Filial”), y siempre y cuando la Transacción con Filial sea (i) en términos que no sean menos favorables para el Emisor de los que estos hubieran</p>

<p>para el Emisor de los que estos hubieran obtenido en una operación comparable celebrada entre el Emisor y una Persona no relacionada y; (ii) y que cumpla los requerimientos de la legislación española. Quedan exceptuadas de la limitación anterior todas aquellas Transacciones con Filiales de naturaleza comercial y las colaterales financieras vinculadas a las anteriores que se realicen en el ámbito del negocio ordinario del Emisor relacionado con la energía eléctrica.</p> <p>Las siguientes operaciones no tendrán la consideración de Transacción con Filial a los efectos de este epígrafe y por lo tanto no estarán sujetas a las restricciones, limitaciones, obligaciones y condiciones antedichas:</p> <p>(a) cualquier contrato de trabajo, acuerdo de negociación colectiva, cualquier acuerdo relativo a beneficios de trabajadores o consultores, directivos o administradores del Emisor, incluyendo cualquier esquema de opciones sobre acciones, derechos de incremento de valor de las acciones, planes de incentivos con acciones o programas similares, celebrados en el curso ordinario de los negocios;</p> <p>(b) Abono de honorarios y de gastos razonables, justificados y que constituyan práctica habitual (en virtud de acuerdos indemnizatorios o de otra naturaleza) a directivos, administradores, trabajadores o consultores del Emisor;</p> <p>(c) Empréstitos o anticipos a los trabajadores para viajes o traslado en el curso ordinario de los negocios que no excedan de forma agregada y en cualquier momento de un (1) millón de euros.</p>	<p>obtenido en una operación comparable celebrada entre el Emisor y una Persona no relacionada y; (ii) y que cumpla los requerimientos de la legislación española. Quedan exceptuadas de la limitación anterior todas aquellas Transacciones con Filiales de naturaleza comercial y las colaterales financieras vinculadas a las anteriores que se realicen en el ámbito del negocio ordinario del Emisor relacionado con la energía eléctrica y gas.</p> <p>Las siguientes operaciones no tendrán la consideración de Transacción con Filial a los efectos de este epígrafe y por lo tanto no estarán sujetas a las restricciones, limitaciones, obligaciones y condiciones antedichas:</p> <p>(a) cualquier contrato de trabajo, acuerdo de negociación colectiva, cualquier acuerdo relativo a beneficios de trabajadores o consultores, directivos o administradores del Emisor, incluyendo cualquier esquema de opciones sobre acciones, derechos de incremento de valor de las acciones, planes de incentivos con acciones o programas similares, celebrados en el curso ordinario de los negocios;</p> <p>(b) Abono de honorarios y de gastos razonables, justificados y que constituyan práctica habitual (en virtud de acuerdos indemnizatorios o de otra naturaleza) a directivos, administradores, trabajadores o consultores del Emisor;</p> <p>(c) Empréstitos o anticipos a los trabajadores para viajes o traslado en el curso ordinario de los negocios que no excedan de forma agregada y en cualquier momento de un (1) millón de euros.</p>
---	---

- (v) Restricciones sobre la Venta de Activos y oferta obligatoria de adquisición de los Bonos de la Emisión Reordenación de la Limitación de Venta de Activos y a los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado del anexo 3 apartado 1.1.5 (*Limitación de Venta de Activos*) del Documento Informativo cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna de ambos textos,

sin otro valor que el meramente informativo:

<u>Definición Anterior</u>	<u>Definición Propuesta</u>
<p>El Emisor y las Sociedades Garantes no llevarán a cabo una Venta de Activos salvo que; (i) esta se realice en condiciones de mercado (<i>arm's length basis</i>), y (ii) al menos, el 75% del precio se abone en Efectivo o en Efectivo Equivalente a la fecha de ejecución de la Venta de Activos.</p> <p>El Emisor y las Sociedades Garantes se obligan a reinvertir cualquier producto obtenido de dicha Venta de Activos en el negocio ordinario del Emisor o Garantes dentro de los 365 días siguientes al cierre de la correspondiente Venta de Activos.</p> <p>En el supuesto de que el Emisor o el correspondiente Garante no reinvirtiera el producto neto (esto es, el producto de la Venta de Activos deducidos impuestos y gastos correspondientes a dicha Venta de Activos en el periodo mencionado, dichos ingresos no reinvertidos se considerarán "Excedente de Ingreso".</p> <p>Si, en cualquier momento de cualquier ejercicio financiero, el importe del Excedente de Ingresos relativo a una o varias Venta de Activos fuera superior a 10.000.000 Euros, el Emisor deberá, dentro de los siete meses siguientes en que el Exceso de Ingresos hubiera superado el límite de los 10.000.000 de Euros, lanzar una oferta dirigida a la totalidad de los Bonistas para la compra de los Bonos de la Emisión a pro rata y a un precio igual al 101 por ciento del importe de principal más intereses corridos. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que una o varias operaciones que tengan un Valor Razonable de Mercado inferior a 250.000 Euros no se considerará Venta de Activos a estos efectos.</p>	<p>El Emisor no llevará a cabo una Venta de Activos salvo que; ésta se realice en condiciones de mercado (<i>arm's length basis</i>) y sin limitación del porcentaje de la misma recibido en efectivo.</p> <p>El Emisor no se obliga a reinvertir cualquier producto obtenido de dicha Venta de Activos en el negocio ordinario del Emisor dentro de los 365 días siguientes al cierre de la correspondiente Venta de Activos.</p>

- (vi) Limitación de distribución de dividendos está recogida para la compañía Audax Energía, habiéndose arrastrado dicha limitación a una sociedad cotizada en Bolsa como es Audax Renovables, por lo que se propone su modificación, y a los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado del anexo 3 apartado 1.1.6 (*Limitación en la distribución de dividendos*) del Documento

Informativo cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo:

<u>Definición Anterior</u>	<u>Definición Propuesta</u>
<p>Durante toda la vida de los Bonos de la Emisión de que se trate, el Emisor y las Sociedades Garantes no podrán acordar, distribuir o abonar ningún dividendo o cualquier tipo de Distribución (en efectivo o especie) mientras que el Ratio de Endeudamiento correspondiente al último ejercicio financiero auditado a 31 de diciembre, sea superior a 3.50 sobre 1.00. En el supuesto de que el Ratio de Endeudamiento, se situara por debajo de 3.50 sobre 1.00, el Emisor y las Sociedades Garantes podrán acordar, abonar y distribuir dividendos o cualquier otra Distribución que en ningún caso podrá superar el 10% de los Beneficios Ordinarios, pero exclusivamente respecto de dicho Periodo de Referencia y en ningún caso respecto de los anteriores Periodos de Referencia, siempre que como consecuencia del reparto de dicho dividendo o Distribución, el Ratio de Endeudamiento continúe por debajo de 3.50 sobre 1.00.</p>	<p>Durante toda la vida de los Bonos de la Emisión, el Emisor podrá acordar, distribuir o abonar dividendo o cualquier tipo de Distribución (en efectivo o especie) que en ningún caso podrá superar el 10% de los Beneficios Ordinarios, pero exclusivamente respecto de dicho Periodo de Referencia y en ningún caso respecto de los anteriores Periodos de Referencia, mientras el Ratio de Endeudamiento correspondiente al último ejercicio financiero auditado a 31 de diciembre sea superior a 3.50 sobre 1.00. En el supuesto de que el Ratio de Endeudamiento, se situara por debajo de 3.50 sobre 1.00, el Emisor podrá acordar, abonar y distribuir dividendos o cualquier otra Distribución sin otra limitación que el cumplimiento de las obligaciones legales y societarias en el mantenimiento de las reservas legales y voluntarias establecidas por la Junta General de Accionistas, siempre que como consecuencia del reparto de dicho dividendo o Distribución, el Ratio de Endeudamiento continúe por debajo de 3.50 sobre 1.00.</p>

- (vii) Limitación de inversiones, especialmente en nuevas plantas de generación se deben contemplar el efecto sobre el ratio de endeudamiento en la última fecha de cálculo y sobre datos contables cerrados, no sobre datos pro forma al inicio del periodo y a los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado del anexo 3 apartado 1.1.7 (*Limitación de Inversiones*) del Documento Informativo cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo:

<u>Definición Anterior</u>	<u>Definición Propuesta</u>
<p>El Emisor y las Sociedades Garantes únicamente podrán realizar, directa o indirectamente, Inversiones en Negocios</p>	<p>El Emisor únicamente podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones en Negocios Permitidos siempre que en el</p>

<p>Permitidos siempre que en el momento de llevar a cabo la correspondiente inversión:</p> <p>(a) No se haya producido un supuesto de Incumplimiento (según se define en el apartado 10.3.1. de la sección VIII) o fuera inminente o continuara produciéndose o se fuera a ocurrir como consecuencia de la correspondiente inversión; y</p> <p>(b) El Ratio de Endeudamiento fuera inferior a 3.5 sobre 1.0, cada uno determinado en base pro forma, asumiendo a estos efectos que dicha Inversión se ha efectuado en el primer día del Periodo de Referencia correspondiente.</p>	<p>momento de llevar a cabo la correspondiente inversión:</p> <p>(a) No se haya producido un supuesto de incumplimiento del apartado VIII.7.3.1 o fuera inminente o continuara produciéndose o se fuera a ocurrir como consecuencia de la correspondiente inversión; y</p> <p>(b) El Ratio de Endeudamiento fuera inferior a 3.5 sobre 1.0, asumiendo a estos efectos que dicha Inversión se ha efectuado en el último día del Periodo de Referencia correspondiente.</p>
--	--

- (viii) Restricciones relativas a modificaciones estructurales. La Limitación de Modificaciones Estructurales se estableció para las emisiones de Audax Energía, sociedad no cotizada, por lo que tras la Fusión se solicita poder realizar dichas modificaciones siempre que se cumpla con los ratios de endeudamiento y a los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado del apartado 1.1.8 (*Limitación de Modificaciones Estructurales*) del anexo 3 del Documento Informativo cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo:

<u>Definición Anterior</u>	<u>Definición Propuesta</u>
<p>Durante toda la vida de los Bonos de la Emisión de que se trate, ni el Emisor ni las Sociedades Garantes podrán acordar su liquidación, disolución, reconstrucción, fusión, integración, agrupación, reorganización, segregación en o con otra Persona (una "Modificación Estructural"), del Emisor, las Sociedades Garantes o cualquier Filial, salvo que:</p> <p>(b) dicha Modificación Estructural fuera consecuencia de una obligación; o</p> <p>(c) dicha Modificación Estructural no suponga el descenso de la calificación crediticia del Emisor otorgada por la agencia de calificación que en ese momento esté calificando al Emisor, siempre que dicha agencia de calificación especifique la Modificación Estructural como causa del mencionado descenso de calificación y que éste se produzca, como mucho, en los doce (12) meses siguientes a su acaecimiento, y</p> <p>(d) dicha Modificación Estructural no</p>	<p>Durante toda la vida de los Bonos de la Emisión, el Emisor podrá acordar su reconstrucción, fusión, integración, agrupación, reorganización, segregación en o con otra Persona (una "Modificación Estructural"), salvo que: (a) dicha Modificación Estructural suponga el descenso de la calificación crediticia del Emisor otorgada por la agencia de calificación que en ese momento esté calificando al Emisor, siempre que dicha agencia de calificación especifique la Modificación Estructural como causa del mencionado descenso de calificación y que éste se produzca, como mucho, en los doce (12) meses siguientes a su acaecimiento, y (b) dicha Modificación Estructural constituya un incumplimiento del Ratio de Endeudamiento. No se considerarán Modificaciones Estructurales) las que se realicen entre (i) el Emisor y las Filiales; y (ii) el Emisor y sociedades pertenecientes al grupo consolidado de Excelsior Times, S.L.U.</p>

<p>constituya un incumplimiento del Ratio de Endeudamiento.</p> <p>La obligación recogida en el presente apartado no resultará de aplicación a (i) Modificaciones Estructurales entre las Sociedades Garantes, (ii) Modificaciones Estructurales entre el Emisor y las Sociedades Garantes; (iii) Modificaciones Estructurales entre el Emisor y las Filiales, siendo el Emisor la sociedad subsistente; (iv) la fusión entre el Emisor y la Filial Cotizada.</p>	
---	--

- (ix) Sociedades Garantes. Se solicita poder realizar dichas modificaciones siempre que se cumpla con los ratios de endeudamiento y a los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado del apartado 1.3 (*Garantías de las Sociedades Garantes*) del anexo 3 del Documento Informativo, ya que tras el proceso de Fusión las compañías garantes han sido integradas en Audax Renovables, se incluye el redactado incorporando la modificación propuesta y una transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo:

<u>Definición Anterior</u>	<u>Definición Propuesta</u>
<p>Garantías de las Sociedades Garantes</p> <p>Sin perjuicio de la responsabilidad universal del Emisor, los Bonos de la Emisión serán total e incondicionalmente garantizados, de manera solidaria, por las Sociedades Garantes. Sujeto a las restantes previsiones de este Anexo 3, el pago de cualesquiera cantidades pagaderas por el Emisor bajo la emisión de Bonos de la Emisión, estará incondicional e irrevocablemente garantizado, de manera solidaria, por las Sociedades Garantes.</p> <p>Las Garantías de las Sociedades Garantes deberán estar otorgadas con anterioridad y plenamente vigentes a la fecha de desembolso de la emisión de Bonos de la Emisión y durante la vigencia de dichos Bonos hasta su pleno vencimiento.</p> <p>En adelante, cualquier garantía dada por una Sociedad Garante será referida individualmente como una “Garantía de</p>	<p>La garantía de las emisiones de Audax Renovables corresponde a la garantía universal del Emisor, heredero universal de los derechos y obligaciones de Audax Energía, S.A.U. tras la fusión por absorción de este último por parte del Emisor elevada a público el 27 de diciembre de 2018 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el 25 de enero de 2019.</p>

la Sociedad Garante” y, conjuntamente como las “Garantías de las Sociedades Garantes”.

1.3.1.Sociedades Garantes

A continuación, se describen las principales características de cada una de las Sociedades Garantes:

(i) ADS Energy 8.0, S.L., sociedad mercantil válidamente constituida bajo las leyes españolas, domiciliada en calle Ramon Rubial 6-8, Badalona (Barcelona), debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona y provista de N.I.F. B-66.162.421.

(ii) A-Dos Energía, S.L., sociedad unipersonal, sociedad válidamente constituida bajo las leyes españolas, domiciliada en Avenida Navarra 14, 08911 Badalona (Barcelona), debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona y provista de N.I.F. B-25.687.401.

(iii) Audax Energía, S.R.L., sociedad mercantil válidamente constituida bajo las leyes italianas, domiciliada en Via Candiolo, 2, 10048 Vinovo (Torino) Italia, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Torino y provista de N.I.F. de su nacionalidad 10027190015.

- (x) modificación parcial de los apartados de Garantías adicionales y Garantías Permitidas por la nueva estructura societaria del grupo Audax Renovables una vez producida la Fusión así como la introducción de los contratos PPA's. A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado del apartado 1.3.3, del anexo 3 (*Información relativa a los Valores*) del Documento Informativo cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo:

<u>Definición Anterior</u>	<u>Definición Propuesta</u>
<p>1.3.3. Garantías Adicionales</p> <p>En el supuesto de que, conforme a las cuentas anuales individuales auditadas de las Sociedades Garantes, el EBITDA de las Sociedades Garantes esté por debajo de siete (7) millones de euros (el “EBITDA Mínimo”) en el año 2019 y el Ratio de Endeudamiento esté por encima de 3,5x, el Emisor estará obligado a aportar a los Bonistas una garantía adicional de terceros (esto es, que no sea ni del Emisor ni de las Sociedades Garantes), en un plazo máximo de 90 días desde la correspondiente Fecha de Cálculo, por una cantidad igual o equivalente a cinco (5) millones de euros (la “Garantía Adicional 2019”).</p> <p>En el supuesto de que, conforme a las cuentas anuales individuales auditadas de las Sociedades Garantes, el EBITDA de las Sociedades Garantes esté por debajo de siete (7) millones de euros en el año 2020 y el Ratio de Endeudamiento esté por encima de 3,5x el Emisor estará obligado a aportar a los Bonistas una garantía adicional de terceros (esto es, que no sea ni del Emisor ni de las Sociedades Garantes), en un plazo máximo de 90 días desde la correspondiente Fecha de Cálculo, por una cantidad igual o equivalente a diez (10) millones de euros (la “Garantía Adicional 2020”).</p> <p>A los efectos de lo establecido en los dos párrafos anteriores, si se produjese una fusión entre el Emisor y alguno de las Sociedades Garantes a resultas de la cual se extinguiese la Sociedad Garante implicada en dicha fusión (la “Sociedad</p>	<p>Negative Pledge</p> <p>En tanto las Emisiones no hayan quedado totalmente canceladas ni el Emisor ni ninguna de sus Filiales (con excepción de aquellas filiales cuya actividad se desarrolle en un marco, directa o indirectamente, concesional, aquellas filiales que no supongan más de un 10% del activo del Grupo, constituirán o permitirán que se constituyan garantías reales, embargos, cargas o gravámenes por importe superior al 10% de los activos del Emisor, presentes o futuros, a excepción de:</p> <p>(i) aquellas garantías en las que el beneficiario sea el Emisor y sus filiales;</p> <p>(ii) las garantías constituidas sobre los parques eólicos y/o fotovoltaicos operativos (bien de forma directa o indirecta a través de una sociedad intermedia en Luxemburgo) con el objeto de garantizar la financiación actual y futura del Emisor; y</p> <p>(iii) las garantías constituidas sobre contratos de compra de energía a largo plazo PPA's.</p>

<p>Garante Extinguida”), se entenderá por EBITDA Mínimo aquel que resulte de restar a siete (7) millones de euros el EBITDA de la Sociedad Garante Extinguida. A estos efectos, el EBITDA de la Sociedad Garante Extinguida se calculará tomando como base los estados financieros auditados de la Sociedad Garante Extinguida correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad la fusión de que se trate.</p>	
--	--

- (xi) Modificación de las definiciones de Beneficio Ordinario, Deuda Financiera Neta (ver en el punto (xii)), Ebitda Agregado, Ebitda del emisor, Ebitda de las Sociedades Garantes. A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado de las definiciones, del anexo 3 del Documento Informativo cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Definición Anterior	Definición Propuesta
<p>“Beneficio Ordinario” significa, respecto al Periodo de Referencia, el beneficio ordinario del Emisor o de cualquiera de las Sociedades Garantes, según sea el caso, disponible para su distribución, de conformidad con los estados financieros individuales auditados de dicho Periodo de Referencia; por tanto, excluyendo cualquier beneficio extraordinario indicado en dichos estados financieros individuales auditados.</p>	<p>“Beneficio Ordinario” significa, respecto al Periodo de Referencia, el beneficio ordinario del Emisor, según sea el caso, disponible para su distribución, de conformidad con los estados financieros consolidados auditados de dicho Periodo de Referencia.</p>
<p>“Deuda Neta Financiera” significa, en la Fecha de Cálculo, la diferencia entre la deuda financiera agregada del Emisor y de las Sociedades Garantes (préstamos bancarios, instrumentos de deuda y otros valores negociables, tanto a largo como a corto plazo) y el efectivo y Equivalentes de Efectivo del Emisor y de las Sociedades Garantes de acuerdo con las últimas cuentas anuales auditadas disponibles.</p>	<p>Ver punto (xii)</p>
<p>“EBITDA Agregado” significa la suma de (i) el EBITDA del Emisor y (ii) el EBITDA de las</p>	<p>“EBITDA Consolidado” significa la suma de</p>

<p>Sociedades Garantes.</p> <p>“EBITDA del Emisor” significa los beneficios antes de intereses, impuestos, depreciaciones, amortizaciones del Emisor, de conformidad con los últimos estados financieros auditados disponibles, establecido en el Certificado de Auditores.</p> <p>“EBITDA de las Sociedades Garantes” significa los beneficios agregados antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones de cada uno de las Sociedades Garantes, de conformidad con los últimos estados financieros auditados disponibles, establecido en el Certificado de Auditores.</p>	<p>(i) el EBITDA del Emisor y (ii) el EBITDA de las Sociedades Filiales.</p> <p>“EBITDA del Emisor” significa los beneficios antes de intereses, impuestos, depreciaciones amortizaciones del Emisor, de conformidad con los últimos estados financieros consolidados auditados disponibles, establecido en el Certificado de Auditores</p> <p>“EBITDA de las Sociedades Garantes”: n.a.</p>
--	---

- (xii) Modificación de la Definición del ratio financiero Deuda Financiera Neta / EBITDA, manteniendo la exigencia del límite de 3,5x, refiriéndolo a toda la deuda y el EBITDA del Emisor y sus filiales, sin distinción de deuda con o sin recurso, y sobre las cifras auditadas consolidadas. A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado de las definiciones, del anexo 3 del Documento Informativo cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

<u>Definición Anterior</u>	<u>Definición Propuesta</u>
<p>“Deuda Neta Financiera” significa, en la Fecha de Cálculo, la diferencia entre la deuda financiera agregada del Emisor y de las Sociedades Garantes (préstamos bancarios, instrumentos de deuda y otros valores negociables, tanto a largo como a corto plazo) y el efectivo y Equivalentes de Efectivo del Emisor y de las Sociedades Garantes de acuerdo con las últimas cuentas anuales auditadas disponibles.</p>	<p>En tanto la Emisión no haya quedado totalmente cancelada el Emisor mantendrá un Ratio de Deuda Financiera Neta / EBITDA (“Ratio de Endeudamiento”) inferior a 3,5.</p> <p>“Ratio de Deuda Financiera Neta / EBITDA”:</p> <p>Significa el cociente entre Deuda Financiera Neta y EBITDA, calculado en base a los estados financieros consolidados auditados del Emisor y de sus sociedades dependientes del ejercicio correspondiente, de conformidad con los cálculos del Certificado de Auditores.</p> <p>A los efectos anteriores, únicamente se considerará incumplida dicha obligación si el incumplimiento del Ratio de Endeudamiento se hubiese producido como consecuencia de un incremento de la Deuda Financiera Neta. La obligación reseñada en el párrafo anterior no se considerará incumplida si el Ratio de Endeudamiento no se ha cumplido debido al mantenimiento de la Deuda Financiera Neta y una disminución de EBITDA.</p>

- (xiii) Ampliación de la Definición Equivalencia de Efectivo, incluyendo activos con calidad BBB- . A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado de las definiciones, del anexo 3 del Documento Informativo cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

<u>Definición Anterior</u>	<u>Definición Propuesta</u>
<p>Equivalentes de Efectivo” significa:</p> <p>(a) obligaciones directas (o certificados que representen un derecho en dichas obligaciones) emitidas por, o garantizadas incondicionalmente por, el gobierno o por un país miembro de la Unión Europea (exceptuando Grecia), los Estados Unidos de América, Suiza, o Canadá (incluyendo, en cada caso, cualquier agencia u organismo del mismo), según el caso, el pago del cual esté respaldado por el pleno</p>	<p>“Equivalente de Efectivo” significa: depósitos a la vista, depósitos a plazos, certificados de depósito, aceptaciones bancarias y depósitos en fondos de mercado (e instrumentos similares) con vencimiento de 12 meses o inferior desde la fecha de adquisición, emitidos por un banco o compañía fiduciaria constituida y regulada por, o autorizada para operar como banco o compañía fiduciaria por, la legislación de un estado miembro de la</p>

reconocimiento y crédito de los estados miembros correspondientes de la Unión Europea o de los Estados Unidos de América, Suiza, o Canadá, según el caso, y que no son exigibles o rescatables por decisión del Emisor;

(b) depósitos a la vista, depósitos a plazos, certificados de depósito, aceptaciones bancarias y depósitos en fondos de mercado (e instrumentos similares) con vencimiento de 12 meses o inferior desde la fecha de adquisición, emitidos por un banco o compañía fiduciaria constituida y regulada por, o autorizada para operar como banco o compañía fiduciaria por, la legislación de un estado miembro de la Unión Europea (exceptuando Grecia) o de los Estados Unidos de América o cualquier estado del mismo, Suiza o Canadá; siempre que dicho banco o compañía fiduciaria tenga un capital, excedente y beneficios no distribuidos agregados superiores a 500.000.000 euros (o la divisa equivalente en la fecha de la inversión) y cuya deuda a largo plazo tenga un calificación de Baa3 o superior por Moody's Investors Service, Inc.

("Moody's"), BBB- o superior por Standard & Poors Ratings Group ("S&P"), BBB- o superior por Fitch Ratings Limited ("Fitch"), o BBB- por DBRS Rating Limited ("DBRS") (o la categoría de calificación equivalente de cualquier otra agencia de calificación reconocida internacionalmente);

(c) obligaciones de recompra con un plazo no superior a 30 días o un periodo inferior hasta la fecha de pago de interés inmediatamente siguiente o Fecha de Vencimiento, para los subyacentes de los valores descritos en los párrafos (a) y (b) suscritos con cualquier entidad financiera que cumpla las calificaciones especificadas en el párrafo (b) anterior; (d) pagarés con una de las dos más altas calificaciones de Moody's, S&P, Fitch o DBRS, y, en cada caso, con vencimiento dentro de un año desde la fecha de adquisición;

(e) participaciones en fondos monetarios donde al menos el 95 por ciento de los activos sean Efectivo Equivalente de los

Unión Europea (exceptuando Grecia) o de los Estados Unidos de América o cualquier estado del mismo, Suiza o Canadá; siempre que dicho banco o compañía fiduciaria tenga un capital, excedente y beneficios no distribuidos agregados superiores a 500.000.000 euros (o la divisa equivalente en la fecha de la inversión) y cuya deuda a largo plazo tenga un calificación de Baa3 o superior por Moody's Investors Service, Inc. ("Moody's"), BBB- o superior por Standard & Poors Ratings Group ("S&P"), BBB- o superior por Fitch Ratings Limited ("Fitch"), o BBB- por DBRS Rating Limited ("DBRS"), BBB- o superior por Axesor Rating ("Axesor") (o la categoría de calificación equivalente de cualquier otra agencia de calificación reconocida internacionalmente); pagarés con al menos una calificación de grado de inversión BBB- o equivalente, de alguna de las agencias Moody's, S&P, Fitch, DBRS o Axesor, y, en cada caso, con vencimiento dentro de un año desde la fecha de adquisición. Activos con garantía de acciones mínimo rating BBB- de alguna de las agencias Moody's, S&P, Fitch, DBRS o Axesor, que coticen en mercados oficiales europeos y que sean ejecutables a primer requerimiento del emisor sin limitación por parte del deudor, otras inversiones líquidas con liquidación en un plazo no superior a T+3, incluyendo: y cualquier otro activo propiedad del Emisor, ajustado si fuera el caso de conformidad con los auditores en la proporción declarada por el auditor del Emisor en su informe anual de auditoría o en el Certificado de Auditores.

<p>tipos descritos en los párrafos a) a d) de esta definición; y (f) otras inversiones líquidas con liquidación en un plazo no superior a T+3, incluyendo las acciones de Fersa Energías Renovables, S.A. y cualquier otro activo propiedad del Emisor o las Sociedades Garantes, ajustado si fuera el caso de conformidad con los auditores en la proporción declarada por el auditor del Emisor o las Sociedades Garantes en su informe anual de auditoria o en el Certificado de Auditores.</p>	
--	--

- (xiv) Al Emisor le estará permitido la compensación de deudas y créditos entre el emisor sus filiales y accionistas. A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado del apartado 1.1.3 (*Limitación de Transacciones con Partes Vinculadas*) del anexo 3 del Documento Informativo cuya modificación se propone, y el redactado incorporando la modificación propuesta, se incluye una transcripción literal a doble columna de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo:

<u>Definición Anterior</u>	<u>Definición Propuesta</u>
<p>a) Suscribir cualquier acuerdo o compromiso de compensación en el curso ordinario de sus compromisos de financiación, a los efectos de compensar deudas y créditos.</p>	<p>a) Suscribir cualquier acuerdo o compromiso de compensación en el curso ordinario de sus compromisos de financiación, a los efectos de compensar deudas y créditos; incluida la compensación entre el emisor, filiales y accionistas.</p>

3. Modificación del Reglamento del Sindicato

Modificación del artículo 9º. –forma de convocatoria, y artículo 12º. – quórum de asistencia y adopción de acuerdos del reglamento del sindicato de obligacionistas al objeto de homogeneizarlos con los reglamentos del resto de las emisiones de Audax Renovables y ajustarlo a la actual regulación que sobre la materia establece la Ley de Sociedades de Capital.

<u>Definición Anterior</u>	<u>Definición Propuesta</u>
<p>ARTÍCULO 9º. – FORMA DE CONVOCATORIA La convocatoria de la Asamblea General se hará, por lo menos quince días antes de la</p>	<p>Artículo 9º.- Convocatoria de la Asamblea General. La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de Audax o</p>

fecha fijada para su celebración, mediante (i) anuncio que se publicará en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y, si se estima conveniente, en uno o más periódicos de mayor difusión nacional o internacional o (ii) notificación individual y escrita a los Bonistas.

No obstante, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato, siempre que estén presentes o debidamente representados los Bonistas titulares de todos los Bonos y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 12º. – QUÓRUM DE ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Asamblea General de Tenedores de Bonos quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella Bonistas que representen, por lo menos, las dos terceras partes de los Bonos de la Emisión en circulación. Caso de no concurrir el quórum suficiente en primera convocatoria, la Asamblea General podrá celebrarse en segunda convocatoria de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, siendo válida su constitución cualquiera que sea el número de Tenedores de Bonos concurrentes. Los Tenedores de Bonos, constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría absoluta de votos de los asistentes en los asuntos

por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente.

Sin perjuicio de lo anterior, el **Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, Bonistas que representen, al menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión que no esté amortizado. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para ser celebrada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido solicitud válida al efecto.**

La Convocatoria de la Asamblea General se hará con una antelación de, al menos, quince (15) días a la fecha fijada para su celebración, mediante (i) anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o (ii) notificación a los Bonistas de conformidad con las condiciones de los Bonos o (iii) anuncio publicado en la página web de Audax.

ARTÍCULO 12º. – Quórum de asistencia y adopción de acuerdos

Cada Bono conferirá al Bonista un derecho de voto proporcional al valor nominal no amortizado de los Bonos de los que sea titular.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal, de la conversión o del canje requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Bonos en circulación.

La Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier

<p>propios de la competencia de la Asamblea, que está facultada para tomar cualquier acuerdo en todo lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Tenedores de Bonos y tomar toda clase de resoluciones sobre los Bonos, el ejercicio de derechos que corresponda en cada supuesto, llegar a toda clase de acuerdos con el Emisor, modificar este Reglamento, destituir y nombrar al secretario y al Comisario, y resolver cuanto proceda sobre el ejercicio de acciones y excepciones de carácter judicial y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.</p> <p>Los acuerdos adoptados por la Asamblea General vincularán a todos los Bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.</p>	<p>asunto de la competencia del Sindicato, siempre que estén presentes o debidamente representados la totalidad de los Bonistas y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.</p> <p>Los acuerdos adoptados por la asamblea general de obligacionistas vincularán a todos los obligacionistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.</p>
--	--

4. Delegación de facultades y apoderamiento al Comisario para otorgar cuantos documentos considere necesarios o convenientes para la plena eficacia de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, y propuestas de exoneración de responsabilidad

4.1 Delegación de facultades y apoderamiento al Comisario

- 4.1.1 En el caso de que se aprueben todos o algunos de los puntos incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General, se prevé que el Comisario solicite a los Bonistas presentes o representados en sede de Asamblea General la delegación de facultades y apoderamiento para que el Comisario pueda otorgar, en nombre y representación del sindicato de Bonistas, cuantos documentos públicos o privados el Comisario considere necesarios o convenientes para asegurar la plena eficacia de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, incluyendo, en particular, la suscripción de una nueva adenda al Documento de Emisión, incluyendo el debido detalle de las limitaciones al endeudamiento financiero adicional y de las definiciones de las magnitudes empleadas para su cálculo de los ratios de apalancamiento de forma análoga y consistente entre todas las emisiones de bonos de la compañía.
- 4.1.2 Esta delegación en el Comisario comprenderá las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ya sea en primera o en segunda convocatoria, en relación con cada uno de los puntos

del día y las materias tratadas bajo los mismos, concediéndole igualmente al Comisario facultades para la subsanación y complemento de los acuerdos adoptados en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes, incluyendo IBERCLEAR, los organismos reguladores y supervisores del Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF), la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o cualquier otra autoridad u organismo.

4.2 Exoneración de responsabilidad del Comisario y del Agente de Tabulación y Voto

- 4.2.1 En relación con la convocatoria de la Asamblea General por parte del Comisario, siguiendo las instrucciones del Emisor, las propuestas sometidas a votación, su intervención en la Asamblea General y las actuaciones que lleve a cabo en uso de las facultades conferidas de acuerdo con la propuesta de acuerdo descritas en el punto 3.1. anterior, así como las funciones realizadas por Issuer Solutions, S.L. en su condición de agente de tabulación y voto (el “Agente de Tabulación y Voto”), los Bonistas deberán deliberar y decidir sobre la exoneración de responsabilidad a favor del Comisario y del Agente de Tabulación y Voto atendiendo a las funciones instrumentales realizadas por el Comisario y por el Agente de Tabulación y Voto, respectivamente, y a que esta exoneración de responsabilidad es requerida por estas entidades para el correcto desempeño de dichas funciones de conformidad con la práctica habitual de mercado.
- 4.2.2 Esta exoneración de responsabilidad a favor del Comisario y del Agente de Tabulación y Voto incluirá expresamente los siguientes apartados:
- 4.2.2.1 Ni el Comisario ni el Agente de Tabulación y Voto han verificado de manera independiente ni asumen ninguna responsabilidad por la información y afirmaciones que se realizan en el Consent Solicitation Memorandum, o que el Emisor o sus asesores legales o financieros puedan proporcionar o realizar en sede de Asamblea General.
- 4.2.2.2 Ni el Comisario ni el Agente de Tabulación y Voto (o sus respectivos administradores, empleados, filiales, o asesores) hacen ningún tipo de declaración o garantía sobre la información y afirmaciones que se realizan en el Consent Solicitation Memorandum, incluyendo sus anexos y cualquier otro documento que se pueda preparar por el

Emisor y se proporcione a los Bonistas en sede de Asamblea General, ni ninguno de ellos realiza recomendación alguna de votar a favor, abstenerse, votar en blanco o votar en contra en cada una de las materias sometidas a la votación de la Asamblea General.

4.2.2.3 Ni el Comisario ni el Agente de Tabulación y Voto (o sus respectivos administradores, empleados, filiales o asesores) asumen ninguna responsabilidad por la exactitud o exhaustividad de cualquier información que se pueda proporcionar a los Bonistas en relación con las propuestas sometidas a su votación en sede de Asamblea General, incluyendo este Consent Solicitation Memorandum, ni tampoco asumen responsabilidad alguna en el supuesto de que el Emisor o sus asesores no hubiesen revelado algún hecho o circunstancia que pueda ocurrir y afectar al significado o exactitud de la información proporcionada.

4.2.2.4 El Agente de Tabulación y Voto ha sido nombrado por el Emisor y no tiene ninguna responsabilidad contractual o extracontractual frente a cualquiera de los Bonistas.

4.2.2.5 Cada uno de los Bonistas que decida participar en la Asamblea General ejerciendo bien sus derechos de asistencia, bien sus derechos de representación, o bien decida no participar, debe buscar, solicitar y obtener su propio asesoramiento legal, financiero, comercial y de cualquier otro tipo que cada Bonista estime oportuno y conveniente para poder analizar este Consent Solicitation Memorandum y para decidir su asistencia a la Asamblea General y, en caso de asistir, el sentido de su voto en cada una de las materias que se sometan a votación, de forma que cada Bonista es el único responsable de realizar su propia valoración de cada una de las propuestas realizadas por el Emisor y deliberadas en sede de Asamblea General y votar (o no votar) de conformidad con dicha valoración.

4.2.2.6 La entrega de este Consent Solicitation Memorandum no creará, bajo ninguna circunstancia, ningún tipo de asunción de que la información incluida en el Consent Solicitation Memorandum sea correcta y/o actualizada a cualquier fecha posterior a la fecha de emisión de este Consent Solicitation Memorandum (i.e. 5 de noviembre de 2019). Este Consent Solicitation Memorandum está elaborado únicamente en beneficio de cada uno de los Bonistas, siendo sus únicos destinatarios.

4.2.2.7 Se recomienda a cada uno de los Bonistas que busquen, soliciten y

obtengan asesoramiento legal independiente para la lectura, análisis y valoración de cada uno de los contenidos incluidos en este *Consent Solicitation Memorandum*, así como asesoramiento financiero independiente de su agencia de valores, entidad financiera, asesores legales y fiscales, contables y cualquier otro asesor independiente que cada Bonista estime apropiado y de su libre elección, y en el caso de que los Bonos de un determinado Bonista estén en posesión o custodiados por cualquier intermediario financiero o empresa de servicios de inversión, custodio, trust o cualquier otra persona física o jurídica, dicho Bonista debe contactar con ella si desea participar en la Asamblea General.

4.3 Exoneración de responsabilidad del Emisor

4.3.1 En relación con las propuestas sometidas a votación de la Asamblea General por parte del Emisor así como su intervención en la Asamblea General, los Bonistas deberán deliberar y decidir sobre la exoneración de responsabilidad a favor del Emisor (incluyendo sus administradores, empleados, asesores legales y asesores financieros).

4.3.2 Esta exoneración de responsabilidad a favor del Emisor incluirá expresamente los siguientes apartados:

4.3.2.1 Corresponde exclusivamente a cada Bonista la lectura, análisis y valoración del Anuncio de Convocatoria y de este *Consent Solicitation Memorandum*, de forma que también corresponde exclusivamente a cada Bonista la decisión de asistir a la Asamblea General convocada y participar en la misma ejerciendo bien sus derechos de asistencia, bien sus derechos de representación, o bien decida no participar, y cada Bonista debe buscar, solicitar y obtener su propio asesoramiento legal, financiero, comercial y de cualquier otro tipo que estime oportuno y conveniente para poder analizar este *Consent Solicitation Memorandum* y para decidir su asistencia a la Asamblea General y, en caso de asistir, el sentido de su voto en cada una de las materias que se sometan a votación, de forma que cada Bonista es el único responsable de realizar su propia valoración de cada una de las propuestas realizadas por el Emisor y deliberadas en sede de Asamblea General y votar (o no votar) de conformidad con dicha valoración

4.3.2.2 Como consecuencia de lo anterior, es decisión exclusiva de cada Bonista buscar, solicitar y obtener asesoramiento legal independiente para la lectura, análisis y valoración de cada uno de los contenidos incluidos en este *Consent Solicitation Memorandum*, así como asesoramiento financiero independiente de su agencia de valores, entidad financiera, asesores legales y fiscales, contables y cualquier otro asesor independiente que cada Bonista estime apropiado y de su

libre elección, y en el caso de que los Bonos de un determinado Bonista estén en posesión o custodiados por cualquier intermediario financiero o empresa de servicios de inversión, custodia, trust o cualquier otra persona física o jurídica, dicho Bonista debe contactar con ella si desea participar en la Asamblea General.

4.3.2.3 Cada una de las decisiones que se adopten en sede de la Asamblea General de Bonistas, como su nombre indica, es una decisión adoptada, a favor o en contra de cada una de las materias sometidas a su votación, por los Bonistas y vinculan al resto de Bonistas, presentes o no presentes, en los términos establecidos en el Documento Informativo, en particular en el Reglamento del Sindicato, y en la legislación mercantil aplicable. En consecuencia, la Asamblea General, mediante la adopción de los acuerdos que se aprueben en su sede, aprobará y consentirá expresamente que es su exclusiva responsabilidad aprobar las solicitudes y/o las modificaciones de los términos y condiciones de la Emisión, eximiendo expresamente de responsabilidad al Emisor por los acuerdos que, en aprobando o rechazando las propuestas planteadas, se adopten por la Asamblea General y se implementen posteriormente por la misma o por el Comisario en ejercicio de las facultades delegadas al mismo, sin poder reclamar nada al Emisor a este respecto.

5. Derecho de asistencia y voto

De conformidad con los términos y condiciones de la Emisión y el artículo 10º del Reglamento del Sindicato, tendrán derecho de asistir a la Asamblea General los Bonistas que lo sean con cinco (5) días de antelación, por lo menos, a aquel en que haya de celebrarse aquélla.

El Emisor ha designado a Issuer Solutions, S.L., como Agente de Tabulación y Voto para facilitar el proceso de participación en la Asamblea General, de tal modo que aquellos Bonistas que deseen asistir personalmente deberán entregar a la entrada del lugar de celebración de la misma la siguiente documentación:

1. Tarjeta de Asistencia y Delegación de Voto, debidamente cumplimentada y firmada.
2. Documento expedido por la entidad financiera en la que el Bonista tenga depositados los valores de la Emisión, acreditando su condición de Bonista y el número de valores de la Emisión cuya titularidad ostenta, que deberá estar fechado, al menos, cinco (5) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General.
3. Además, el Bonista deberá exhibir su documento nacional de identidad (o cualquier otro documento identificativo oficial de validez general).
4. A las personas que asistan en representación de Bonistas personas jurídicas se les exigirá la acreditación de sus facultades representativas. A estos efectos, la Sociedad aconseja el envío de la documentación que pretendan utilizar para acreditar sus

facultades representativas con anterioridad a la Asamblea General, a efectos de bastantear de forma anticipada la suficiencia de dichas facultades, mediante correo electrónico a projects@issuersolutions.com.

La Tarjeta de Asistencia y Delegación de Voto así como las instrucciones y plazos para su cumplimentación, descarga y presentación están disponibles en la web del Agente de Tabulación y Voto: www.issuersolutions.com/audax2017.

Para solicitar información adicional o resolver cualquier duda relacionada con la cumplimentación de la Tarjeta de Asistencia y Delegación de Voto, podrán contactar con Issuer Solutions, S.L., a través de los siguientes datos de contacto:

Asunto	Asamblea General de Bonistas AUDAX RENOVABLES
Web	www.issuersolutions.com/audax2017
Teléfono	+34 963 222 555
Email	projects@issuersolutions.com
Att	Alba Campos

6. Derecho de representación

De conformidad con los términos y condiciones de la Emisión y el artículo 11º del Reglamento del Sindicato, cualquier Bonista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar bien por medio de otro Bonista, bien por otra persona, incluyendo el Comisario o el Agente de Pagos, aunque en ningún caso podrá hacerse representar por los administradores de la Sociedad aunque fuesen también obligacionistas.

El Emisor ha designado a Issuer Solutions, S.L., como Agente de Tabulación y Voto para facilitar el proceso de participación en la Asamblea General, de tal modo que aquellos Bonistas que deseen delegar su representación en favor de un tercero, deberán facilitar a su representante la siguiente documentación, para que éste la entregue a la entrada del lugar de celebración de la misma:

1. Tarjeta de Asistencia y Delegación de Voto, debidamente cumplimentada y firmada.
2. Documento expedido por la entidad financiera en la que el Bonista tenga depositados los valores de la Emisión, acreditando su condición de Bonista y el número de valores de la Emisión cuya titularidad ostenta, que deberá estar fechado, al menos, cinco días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General.
3. Además, el representante deberá exhibir su propio documento nacional de identidad (o cualquier otro documento identificativo oficial de validez general).
4. A las personas que asistan en representación de Bonistas personas jurídicas se les exigirá la acreditación de sus facultades representativas. A estos efectos, la Sociedad aconseja el envío de la documentación que pretendan utilizar para acreditar sus

facultades representativas con anterioridad a la Asamblea General, a efectos de bastantear de forma anticipada la suficiencia de dichas facultades, mediante correo electrónico a projects@issuersolutions.com.

La Tarjeta de Asistencia y Delegación de Voto así como las instrucciones y plazos para su cumplimentación, descarga y presentación están disponibles en la web del Agente de Tabulación y Voto: www.issuersolutions.com/audax2017.

Para solicitar información adicional o resolver cualquier duda relacionada con la cumplimentación de la Tarjeta de Asistencia y Delegación de Voto, podrán contactar con Issuer Solutions, S.L, a través de los siguientes datos de contacto:

Asunto	Asamblea General de Bonistas AUDAX RENOVABLES
Web	www.issuersolutions.com/audax2017
Teléfono	+34 963 222 555
Email	projects@issuersolutions.com
Att	Alba Campos